

1/ E12  
1850  
10

Ap S/M

S/H FOMIOLI



**CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO</b>	
10 MAY 2012	
Recibido.....	1850.....Hs.
Exp. N°.....	26178.....D.B.

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

**PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Sede Rosario, en virtud de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Ley Provincial N° 12.967 de adhesión a la misma, informe con respecto a la situación de niños, niñas y adolescentes que residen en dispositivos institucionales o en ámbitos familiares alternativos, sobre los siguientes aspectos:

1. Respetto de las instituciones que albergan niños, niñas y adolescentes:
  - Listado de instituciones estatales y no estatales con convenio provincial, que se encuentren en el territorio, donde residan niños, niñas y adolescentes, indicando el organismo público al cual dependen y el área de supervisión.
  - Capacidad máxima de población autorizada para residir en cada institución y cantidad actual efectiva de niños, niñas y adolescentes residentes en las mismas.
  - Precisar el monto mensual que destina el Estado por cada niño o niña institucionalizado, precisar el monto que recibe la institución por cada niño o niña residente en la misma y precisar el destino de inversión de dicho monto.
  
2. Respetto de la permanencia temporal en ámbitos alternativos:
  - Indicar, por localidad, nómina de ámbitos familiares alternativos, que en la actualidad tengan a cargo niños, niñas y adolescentes.



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Monto mensual que invierte el Estado, y que recibe la familia por cada niño, niña y adolescente que reside en un ámbito familiar alternativo, por mes.

3. Respecto del reciente cierre del Hogar del Huérfano de la ciudad de Rosario:

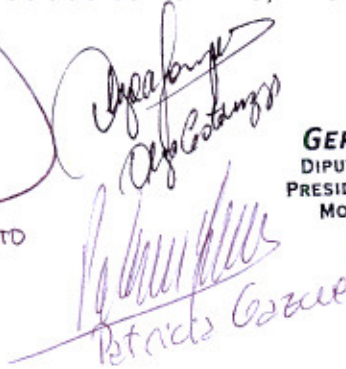
- Precisar el destino asignado a cada uno de los niños, niñas o adolescentes que se encontraban residiendo en el mismo, criterios por los cuales fueron asignados dichos destinos, modalidad mediante la cual se realizó el traslado y de que forma fue abordado dicho traslado con el niño, niña o adolescente.

  
ERIKA GONNET  
Diputada Provincial

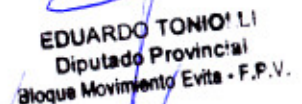


**FUNDAMENTOS**

  
BUSATTO

  
Gerardo Rico  
Presidente del Bloque  
Movimiento Evita

  
GERARDO RICO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
MOVIMIENTO EVITA

  
EDUARDO TONIO LI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.

El presente pedido de informes tiene su origen en las inquietudes manifestadas por distintas organizaciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, ante el reciente cierre del Hogar del Huérfano de la ciudad de Rosario y la posterior convocatoria de inscripción, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, al Programa de Familias Solidarias. En este sentido las mencionadas organizaciones de la sociedad civil manifestaban la necesidad de que, en el marco de las transformaciones señaladas, se conservara el objetivo instituido por la Ley Provincial 12.967 de Protección y Promoción Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de primacía absoluta del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Entendiendo al mismo como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos y aquellos que pudieran reconocerse a futuro.

Asimismo esta Cámara de Diputados aprobó con fecha del 21 de Octubre del año 2010 un Proyecto de Comunicación al Poder Ejecutivo provincial con



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

autoría del Diputado Marcelo Gastaldi Expediente N° 24460 CCS en cuyo texto se requería información sobre los institutos de residencia de niños, niñas y adolescentes existentes en el territorio provincial. El mismo fue remitido al Poder Ejecutivo en la fecha señalada, no obstante no se procedió a cursar respuesta al ámbito del Poder Legislativo.


En el mismo sentido debe promoverse la primacía del interés superior del niño, niña o adolescente en los casos en que fuese necesaria la implementación de una medida de excepcionalidad que determinara el traslado temporal a un ámbito familiar considerado alternativo, siempre en vistas a garantizar por parte del sujeto el ejercicio y efectivo goce de los derechos vulnerados. Como señala la Ley N° 26.061 en su Artículo 41, así como la Ley Provincial N° 12.967 en sus Artículos 51 y 52, la aplicación de las medidas excepcionales se aplica en el marco de los siguientes criterios: *"a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes; b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente; c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes; d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos; e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad; f) No podrá ser*



**CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

*fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo."*


En virtud de todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

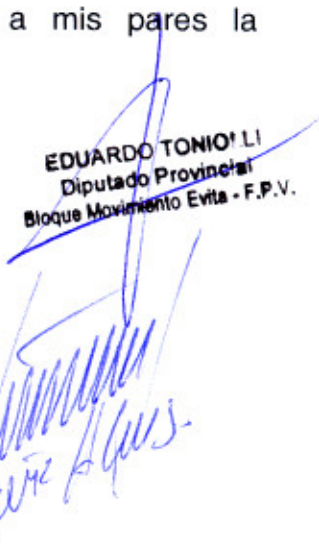
  
  
BUSATTO

  
ERIKA GONNET  
Diputada Provincial

  
Petra Cozue

  
Also Cozue

  
GERARDO RICO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
MOVIMIENTO EVITA

  
EDUARDO TONIO LI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.